

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Zipaquirá (Cundinamarca), seis de agosto de dos mil
veintiuno.

Vencido el término del traslado de la demanda y de las excepciones de fondo, con fundamento en lo normado por el artículo 392 del Código General del Proceso, señálese a la hora de las 10:00 a.m. del día 31 del mes de enero del año 2022, a fin de celebrar audiencia inicial virtual, de instrucción y juzgamiento. (Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso).

Pedidas como lo fueron oportunamente, decrétese, practíquense y ténganse como pruebas, las siguientes:

DE LA PARTE DEMANDANTE:

- Las documentales aportadas con el escrito de demanda.

INTERROGATORIO: Que absolverá el demandado en audiencia.

TESTIMONIAL: Se decreta la recepción del testimonio de los señores Andrey Fabian Sarmiento, Aleida Criado sarmiento, Aleida Criado Manosalva, Iván Darío Pacheco Martínez y Paola Sarmiento Criado.

DE LA PARTE DEMANDADA:

- Las documentales aportadas con el escrito de contestación de la demanda.

INTERROGATORIO: Que absolverá la demandante en audiencia.

TESTIMONIAL: Se decreta la recepción del testimonio de los señores Goldy Carolina Aguirre Forero, Margen Cecilia Ramírez Ortiz, Germán Medina Suarez.

Niéguese la solicitud de ordenar a la demandante la exhibición los documentos, por cuanto en el siguiente inciso se solicitarán a las diferentes entidades bancarias los extractos pretendidos.

OFICIOS:

Solicítese al banco BANCOLOMBIA los extractos bancarios históricos de la cuenta de ahorros No. 03492532605 a nombre de la demandante, desde su apertura hasta la presente.

Solicítese al banco BOGOTA los extractos bancarios históricos de las cuentas de ahorros que tiene o tenía la demandante a su nombre.

Solicítese al banco BOGOTA los extractos bancarios históricos de las cuentas de ahorros que tiene o tenía el menor a su nombre.

Solicítese a ECOPETROL a emitir una certificación donde conste cuales son las prerrogativas educativas que se otorgan al menor, con especificación de los rubros de su cobertura y desde cuando se están otorgando.

DE OFICIO:

Con las facultades conferidas por los artículos 169 y 170 del C. G. del P., de oficio se decretan las siguientes pruebas:

- Cítese a las partes para que absuelvan el interrogatorio.

Se les advierte a las partes y a sus apoderados que su inasistencia les acarreará las siguientes sanciones:

- Hará presumir ciertos los hechos que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

- Multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Artículo 372 numeral 3 y 4 ibídem).

Por secretaria notifíquese a las partes y remítase el respectivo link por Microsoft Teams para la realización de la misma.

Notifíquese,

La Juez

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA

DMVV

Firmado Por:

***Diana Marcela Cardona Villanueva
Juez Circuito
Familia 001 Oral
Juzgado De Circuito
Cundinamarca - Zipaquira***

*Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en
la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

***b5e9f0d08fddb12fc2cbda41d3724db32dfd8eaa835c5c4081
3adee649e63567***

Documento generado en 06/08/2021 12:32:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>